

## RESOLUCIÓN N° 246/07 - S.A.G.P.yA.

PLAN GANADERO NACIONAL

Resolución 246/2007 SAGPyA

Bs. As., 14/6/2007

VISTO el Expediente N° S01:0143330/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

### **CONSIDERANDO:**

Que se ha elaborado un Plan para el Desarrollo de la Cadena de Ganados y Carnes, denominado PLAN GANADERO NACIONAL, con el objetivo principal de mejorar la competitividad del negocio de la carne desde el sector primario de la producción hasta el consumidor final.

Que en estas circunstancias se han diseñado medidas orientadas a mejorar las condiciones de competitividad, puntualizando el aumento de la oferta de carne bovina y la mejora en la transparencia del mercado, en la organización de los productores y en los sistemas comerciales, de información y de mercados.

Que uno de los objetivos del mencionado Plan es aumentar los índices de productividad de la producción primaria con miras a lograr un mayor número de terneros por vaca y, por ende, mejorar la oferta del sector productor primario.

Que resulta conveniente implementar un régimen de promoción mediante el otorgamiento de apoyo económico no reintegrable a productores ganaderos de cría bovina para mejorar la producción de los rodeos nacionales.

Que las enfermedades reproductivas que afectan al ganado bovino provocan pérdidas en los rodeos y por ello resulta necesaria la implementación de un régimen de promoción de prácticas sanitarias mediante aportes no reintegrables por animal revisado y por animal repuesto.

Que es fundamental la incorporación de técnicas de mejora genética mediante medidas de apoyo financiero no reintegrable para la incorporación de dichas técnicas.

Que la implementación de un programa de extensión y difusión de la ganadería, a través de capacitación y transferencia de tecnología, provocará modificaciones en la estructura productiva beneficiosas para la obtención de mejoras en la productividad.

Que la actividad ganadera requiere para su desarrollo, de infraestructura productiva específica (mangas, corrales, bretes, bañaderos, embarcaderos, aguadas y alambrados, entre otros) que resulta indispensable para el aumento de los índices de productividad primaria, especialmente de los pequeños productores ganaderos.

Que una adecuada identificación de los rodeos vacunos contribuye a la mejora en la información sobre “stocks” de ganado en tiempo real y su dinámica, permitiendo un mejoramiento del sistema sanitario nacional y también un mayor control de aspectos comerciales y tributarios.

Que mediante la Resolución N° 103 del 3 de marzo de 2006, modificada por la Resolución N° 929 del 27 de diciembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Sistema Nacional de

## Identificación de Ganado Bovino.

Que como consecuencia de ello, por la Resolución N° 754 de fecha 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó la Clave Unica de Identificación Ganadera (CUIG), con el propósito de identificar individualmente a cada productor pecuario del país, en cada establecimiento agropecuario.

Que en tal sentido, resulta conveniente interactuar con el mencionado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) en la ejecución de acciones tendientes a la modernización del sistema de identificación y movimientos de hacienda, con el objeto de asistir a los productores en el cumplimiento de las normas citadas.

Que, asimismo, toda la cadena de comercialización de ganados y carnes necesita ser dotada de instrumentos comerciales que brinden mayor transparencia y agilidad a la operatoria comercial.

Que mediante Resolución N° 1.154 de fecha 12 de junio de 2006, modificada por Resolución N° 1.486 de fecha 10 de agosto de 2006, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Sistema Informativo de Precio Bovino a efectos de elaborar precios de hacienda bovina, aplicable en forma gradual por región.

Que para ello es aconsejable trabajar en forma armónica con la mencionada OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) en la ejecución de aquellas acciones tendientes a generar un sistema de información que le permita al ESTADO NACIONAL publicar diariamente un precio de acuerdo a las categorías y formas de comercialización que existen para la especie bovina de manera que provea a los productores y comercializadores una referencia de precios más precisa para las transacciones.

Que en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actúa, asimismo, con carácter de organismo descentralizado, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

Que resulta conveniente que dicho organismo, al igual que SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), interactúen con el PLAN GANADERO NACIONAL en la ejecución de las medidas que se delinean en la presente resolución, articulando las acciones que deban ser realizadas en el ámbito de su respectiva competencia.

Que entre las medidas de modernización se ve la necesidad de readecuar las plantas frigoríficas a través de inversión en mejoras e infraestructura.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha encarado acciones que contribuyen a los objetivos previstos.

Que en tal marco se suscribieron respectivos acuerdos con las provincias ganaderas, conviniendo el aporte de recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de acciones conjuntas y obligaciones recíprocas, a la vez de suscribirse Convenios con entidades financieras tendientes a bonificar tasas de interés en líneas de créditos destinadas al mejoramiento de la producción ganadera.

Que los objetivos y acciones planteados requieren de una coordinación y centralización adecuada de las acciones ejecutivas y de una efectiva articulación con los organismos descentralizados de la órbita de la mencionada Secretaría en la ejecución de las medidas que se delinean en la presente resolución que deban

ser realizadas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección de Ganadería dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la mencionada Secretaría, a través de su máxima autoridad, resulta el estamento adecuado para cumplir con las responsabilidades señaladas precedentemente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades contenidas en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004 y en el Decreto N° 1.415 de fecha 6 de noviembre de 2001.

Por ello,

SA – Av. Paseo Colón 982/922 (1063) Buenos Aires – Argentina – Teléfono:011- 4349-2000

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

#### **RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Apruébase el Plan para el Desarrollo de la Cadena de Ganado y Carne denominado PLAN GANADERO NACIONAL, en adelante el PLAN, de acuerdo a la organización a nivel nacional, objetivos y lineamientos estratégicos contenidos en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- La COORDINACION TECNICA del PLAN GANADERO NACIONAL, creado por el artículo precedente, será responsabilidad del titular de la Dirección de Ganadería dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o del funcionario que, encontrándose vacante el cargo de Director, tenga asignadas dichas funciones, de conformidad con la normativa vigente.

La COORDINACION TECNICA del PLAN GANADERO NACIONAL tendrá a su cargo:

1. Coordinar y ejecutar el PLAN.
2. Centralizar las acciones ejecutivas.
3. Difundir el accionar del PLAN en forma conjunta con las Provincias y las entidades privadas del sector ganadero.
4. Articular acciones con los organismos descentralizados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y las áreas respectivas con incumbencia en temas ganaderos en sus diferentes facetas.
5. Desarrollar, diseñar, implementar y operar un sistema integrado de seguimiento y evaluación de resultados e impactos de la ejecución de los Planes de Desarrollo Productivo.
6. Asistir en la administración de los fondos del PLAN.
7. Intervenir en las transferencias de fondos.
8. Efectuar el monitoreo y seguimiento de la ejecución del PLAN.
9. Desarrollar e implementar la operación de circuitos y procedimientos administrativos y de gestión.
10. Implementar todas aquellas acciones que le delegue la Autoridad de Aplicación para el mejor cumplimiento del PLAN.

ARTICULO 3º.- Apruébase el Manual Operativo para la implementación del Componente “Más Terneros” que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- El PLAN tendrá los siguientes Componentes:

1. Apoyo a Planes Ganaderos Provinciales y/o Planes o Programas Nacionales en ejecución en las provincias, con financiamiento tanto nacional como internacional.
2. Más Terneros.
3. Modernización del Sistema de Comercialización de Ganado y Carne Bovina.

ARTICULO 5°.- La implementación del Componente “Apoyo a Planes Ganaderos Provinciales y/o Planes o Programas Nacionales en ejecución en las provincias, con financiamiento tanto nacional como internacional”, prevista a través de Aportes Económicos No Reintegrables (AENR), de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los fondos que se asignen al PLAN, se hará a partir de la suscripción de convenios específicos. El destino de los citados Aportes Económicos No Reintegrables deberá estar en correspondencia con los objetivos del presente PLAN.

ARTICULO 6°.- Destínase no menos del SETENTA POR CIENTO (70%) de los fondos que se asignen para la ejecución del presente PLAN, para la implementación del Componente “Más Terneros”, cuyas inversiones asistidas y beneficiarios alcanzados, características y montos de apoyos no reintegrables, recaudos a cumplimentar por los productores y procedimientos, entre otros aspectos, se detallan en el Manual Operativo del Componente aprobado como Anexo II.

ARTICULO 7°.- Destínase hasta el CINCO POR CIENTO (5%) de los fondos que se asignen al PLAN, para gastos operativos y de difusión.

ARTICULO 8°.- El financiamiento para llevar a cabo las acciones correspondientes al PLAN provendrá de los créditos que para tal fin se asignen en cada ejercicio presupuestario.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), todos organismos descentralizados de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 10°.- Derógase la Resolución N° 375 de fecha 17 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.